



**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

EXPEDIENTE N°3990-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

AUTO DIRECTORAL N° 074-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 22 de octubre de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Mediante escrito N° 004446, presentado el **01 de octubre de 2021**, por el señor Oswaldo Martínez Kanashiro, en su condición de Secretario General en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES FLEISCHMANN CALSA PERU S.A.C.**, quienes solicitan el Inicio de la Negociación Colectiva con su empleador **CALSA PERU S.A.C.**, correspondiente al Pliego de Reclamos del periodo 2021-2022; conforme lo precisa el procedimiento 102 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – TUPA GRC; **SEGUNDO:** Mediante Auto Directoral N° 0061-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 14 de setiembre de 2021, este Despacho observó omisiones relacionadas a su solicitud, a fin que dentro del termino de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones formuladas, siendo notificado con el referido auto directoral el 22 de setiembre de 2021. **TERCERO:** Siendo ello así, se tiene que la Organización sindical mediante escrito con registro de ingreso N° 004446 de fecha 01 de octubre de 2021, la referida organización sindical pretende subsanar las observaciones formuladas en el referido auto directoral. **CUARTO:** No obstante a lo señalado anteriormente, y estando a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley 27444, modificada por D.L. 1272 corresponde en aplicación de los Principios de Informalismo y Celeridad, efectuar la calificación del registro N° 004446, toda vez que, la calificación del mismo, no afecta y vulnera el ordenamiento jurídico y el interés público, considerando dotar al presente trámite la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, por lo que este Despacho calificará el mismo; **QUINTO:** Que, habiendo quedado condicionado la aprobación de su solicitud a la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 00061-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 14 de setiembre de 2021, y estando al considerando que antecede, corresponde evaluar y calificar la documentación presentada por el recurrente, para lo cual se verificará estrictamente la subsanación de las observaciones señaladas en el precitado Auto Directoral, por lo que de la revisión del escrito de subsanación se advierte lo siguiente:

RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. 010-2003-TR):

➤ **Cumple con lo establecido en el artículo 51° del D.S. 010-2003-TR;** por los siguientes motivos:

- ❖ **Inc. A:** Cumple con señalar la denominación de la organización sindical que pretende la negociación colectiva: **SINDICATO DE TRABAJADORES FLEISCHMANN CALSA PERU**





**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

S.A.C., con señalar número de registro del sindicato que lo suscriben, Registrado con N° 011-1956, y **CUMPLE** con indicar domicilio para efectos de las notificaciones, en la Av. Argentina N° 1227.- Callao, y con correo electrónico: rojo_212@hotmail.com.

- ❖ **Inc. B:** Cumple con consignar la nómina de la comisión negociadora con los requisitos exigidos por el artículo 49°, la misma que se encuentra conformada por los siguientes afiliados:

TITULARES:

NOMBRES	DNI	CARGO
OSWALDO MARTINEZ KANASHIRO	25805536	SECRETARIO GENERAL
LORENZO HUERTAS GAUREGUI	25729485	SECREARIO DE ORGANIZACION
JUAN CELIS ALIAGA	25844944	SECRETARIO DE DEFENSA

- ❖ **Inc. C:** Cumple con señalar el nombre o denominación social y domicilio de la empresa con la que se pretende negociar; siendo esta: la Empresa **CALSA PERU S.A.C.**, con domicilio sito en la Avenida Argentina N° 1227.- Callao.
- ❖ **Inc. D:** Cumple con indicar las peticiones que se formulan en forma de cláusula, como así lo exige el inciso comentado.
- ❖ **Inc. E:** Cumple con presentar el pliego de reclamos firmado por los integrantes de la comisión negociadora como así lo exige el inciso comentado.

- **Cumple con lo establecido en el artículo 52° del D.S. 010-2003-TR;** toda vez que, de la revisión de los documentos presentados correspondiente a la subsanación de observaciones señaladas en el Auto Directoral N° 061-2021-GRC/GRDS/DRTPEC-DPSC de fecha 14 de setiembre del 2021; adjunto el pliego de reclamos anterior, el mismo que tiene como fecha de inicio el 01 de setiembre 2016 y como fecha de fin el 31 de agosto 2021.

RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. N° 011-92-TR):

- **Cumple con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 011-92-TR;** toda vez que, de la revisión de los documentos presentados correspondiente a la subsanación de observaciones señaladas en el Auto Directoral N° 061-2021-GRC/GRDS/DRTPEC-DPSC de fecha 14 de setiembre del 2021; ha tenido a bien adjuntar la declaración jurada, donde los treinta y uno (31) afiliados del SINDICATO, dejan constancia las facultades de "participación y representación en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y





DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

llegado el caso, la convención colectiva de trabajo”, en la asamblea general extraordinaria de Manera Virtual, de fecha veintidós (22) de agosto de 2021, y se celebró con las formalidades establecidas en el Estatuto del sindicato; conforme lo exige el artículo materia de comentario, toda vez que, se han nombrado a tres (3) afiliados, como miembros de la comisión negociadora, número que se encuentra de manera proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados, conforme lo exigido por el artículo comentado.

SEXTO: En consecuencia, de acuerdo a la presentación de su escrito de subsanación presentada por parte del “**SINDICATO DE TRABAJADORES FLEISCHMANN CALSA PERU S.A.C.**”, se advierte que, la Organización Sindical levantó todas las observaciones advertidas en el Auto Directoral N° 061-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 14 de setiembre del 2021, por lo cual corresponde acceder a lo solicitado.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUPA del GRC, y el Decreto Supremo N° 017-2012-TR:

SE DISPONE:

- 1) **ABRIR EXPEDIENTE de NEGOCIACIÓN COLECTIVA** correspondiente al Pliego de Reclamos del periodo 2021-2022 el mismo que regirá desde el 01 de septiembre del año 2020 hasta el 31 de agosto del 2022, entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE FLEISCHMANN CALSA PERÚ S.A.C.** de siglas **SITFLEIS**, y la empresa **CALSA PERU S.A.C.**
- 2) **NOTIFÍQUESE** a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 038-2020, sobre notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, esto es, a las direcciones electrónicas del Sindicato: rojo_212@hotmail.com, y por parte de la empresa, en: Av. Argentina N° 1227 – Callao; de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, a efectos que continúen con el procedimiento de negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Devueltos que sean los cargos de notificación **REMÍTANSE** los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

HÁGASE SABER.-

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz
Directora de Prevención y Solución de Conflictos(ø)